PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN POR LOTES DE DETERMINADAS PÓLIZAS DE SEGUROS PRIVADAS DE RECINTO FERIAL DEL BIDASOA-BIDASOAKO ERAKUSTAZOKA, S.A y FUNDACION FICOBA.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato lo constituye la contratación de una serie de pólizas de seguros privadas de RECINTO FERIAL DEL BIDASOA-BIDASOAKO ERAKUSTAZOKA, S.A. Y FUNDACION FICOBA con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al del presente Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme a los siguientes lotes:

- LOTE 1: Seguro de Daños Materiales.
- LOTE 2: Seguro de Responsabilidad Civil General
- LOTE 3: Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos.
- LOTE 4: Seguro de Vida Colectivo

Los licitadores podrán concurrir de forma independiente para cada uno de los lotes previstos. La adjudicación de los lotes será independiente, pudiendo recaer los mismos en uno o varios adjudicatarios por separado.

LOTE 1: DAÑOS MATERIALES

1.1.- Tomador del Seguro

RECINTO FERIAL DEL BIDASOA-BIDASOAKO ERAKUSTAZOKA, S.A

1.2.- Asegurados

RECINTO FERIAL DEL BIDASOA-BIDASOAKO ERAKUSTAZOKA, S.A (Propietario)

Fundación FICOBA (Explotador de las instalaciones y actividad)

Restaurante ubicado en el mismo edificio

1.3.- Situación del riesgo
AV.IPARRALDE,43
20300 Irún

1.4.- Actividad y descripción del riesgo

Recinto Ferial del Bidasoa (propietario de las instalaciones) es un Centro de Exposiciones y Congresos, celebración de Ferias, organización de eventos culturales, musicales, etc., con aparcamiento de vehículos tanto en superficie como subterráneo autogestionado por los Asegurados y con eventual alquiler de la superficie al aire libre para la instalación de ferias infantiles, como autos de choque, tómbolas, tiovivos, etc. Asimismo, disponen de un equipo de desfibrilación y de una pantalla de TV ubicada en el exterior de las instalaciones del recinto asegurado (incluida en las sumas aseguradas)

Existen servicios de restauración y cafetería , subcontratados. Web: www.ficoba.org

1.5.- Capitales asegurados (€) Valores globales

Concepto	Sumas aseguradas €
Continente***	22.968.000
Ajuar**	7.426.676
Maquinaria/equipos industrial y eléctricos	- 639.650
Equipos informáticos	- 198.000
Vehículos en reposo	
Plataforma elevadora	44.500
Fregadora	29.900
Carretilla	15.500
Existencias	77.000
Lucro cesante 12 meses	
- Gastos fijos y Bº Bruto	2.127.353

***Dentro del capital de continente se incluye por valor de 100.000€ una instalación fotovoltaica situada en la cubierta.

**Dentro del capital de Ajuar se incluye un desfibrilador por valor de 5.797€ y la maquinaria, industrial, eléctrica y equipos informáticos

** Dentro del capital de Ajuar se incluyen 5 bicicletas eléctricas por un valor total: 14.950€

Bar Restaurante Edificio Ficoba nº 43 (estos capitales ya están incluidos en los valores de la tabla anterior), los desglosamos a continuación:

Concepto	Sumas aseguradas
Ajuar	763.400
Existencias	77.000
Mercancías en cámaras frigoríficas	8.250
Maquinaria	1.650
Equipos electrónicos	16.500
Lucro cesante 12 meses	
- Beneficio bruto anual	660.000

1.6.- Riesgos cubiertos

Serán de aplicación las coberturas de Todo Riesgo Daños Materiales, Robo/Expoliación y Daños por agua de los bienes incluidos. Asimismo, se indemnizarán

- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre y cuando el Asegurado acredite su preexistencia.

- Los daños materiales producidos a los bienes asegurados ocasionados por las medidas adoptadas por los Servicios Públicos (Policía, bomberos o Protección Civil) o el Asegurado, para extinguir, disminuir los efectos o impedir la propagación del evento causante de los daños y pérdidas materiales cubiertos.

- Lo daños materiales que sufran los bienes asegurados durante su transporte con el fin de salvarlos de cualquier evento causante de los daños y pérdidas materiales cubiertos.

1.7.- Garantías y bienes cubiertos

1.Garantías básicas: Incendio, rayo y explosión

2.Extension de garantías 100%: (Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias, fenómenos atmosféricos, daños por agua, inundación, humo, caída o impacto de aeronaves, ondas sónicas, choque de vehículos terrestres, fallo en las instalaciones de extinción de incendios)

3.Daños por agua: daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de la acción accidental del agua, generalmente causada por roturas, fugas, desbordamientos o averías de conducciones, tuberías, depósitos, instalaciones fijas o aparatos conectados a la red de agua del inmueble asegurado.

Gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua. Hasta un máximo de 10.000€ por siniestro

Daños por agua, por omisión u olvido de cierre de grifos o válvulas.

4.Gastos a consecuencia de un siniestro: 600.000€:

1.- Gastos de demolición y desescombro: Costes y gastos adicionales justificados necesariamente, para desembarre y extracción de lodos, desmantelamiento y/o demolición de los bienes asegurados, remoción de escombros y su traslado hasta vertedero, o el apuntalamiento de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos o dañados por algún riesgo cubierto por el contrato.

2.-Medidas de la autoridad y gastos de salvamento: Gastos que ocasione el salvamento de los bienes asegurados y los menoscabos que puedan sufrir en esta acción, siempre que sean razonables y no sean desproporcionados a los bienes salvados, incluyendo los daños derivados de las medidas adoptadas por la autoridad o el Asegurado para evitar o aminorar las consecuencias del siniestro

3.-Gastos de vigilancia: gastos extraordinarios necesarios para proteger los bienes asegurados tras un siniestro cubierto por la póliza.

4.- Gastos de demolición y desescombro y extracción de lodos: Costes y gastos adicionales justificados necesariamente, para desembarre y extracción de lodos, desmantelamiento y/o demolición de los bienes asegurados, remoción de escombros y su traslado hasta vertedero, o el apuntalamiento de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos o dañados por algún riesgo cubierto por el contrato.

5.- Incremento del coste de reconstrucción

Gastos adicionales en la reconstrucción de aquella parte de la propiedad asegurada que resulte

destruida o dañada como consecuencia de un siniestro garantizado por la póliza, en que pueda incurrir el Asegurado por necesidad de cumplir con las normas legales o reglamentos u ordenes de las Autoridades.

6.- Gastos de reparación provisional y para agilizar la reparación: Gastos razonables y necesarios en que incurra el asegurado por reparaciones provisionales en los bienes asegurados, siempre que aminoren o impidan el aumento del coste del siniestro

7.- Gastos de extinción e intervención de bomberos: Pago del servicio de bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por la póliza, así como el importe que resulte del llenado de los equipos contra incendios empleados. A efectos de esta cobertura no se entenderán como gastos de extinción, el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos

5.- Desalojamiento forzoso o inhabitabilidad: Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, y no indemnizable por otra garantía contratada, quedan cubiertos los gastos derivados del desalojamiento provisional del local asegurado durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Hasta un límite de 50.000 euros por siniestro.
Dicho plazo, queda limitado al tiempo en que el local esté inutilizable a causa de su reparación, y como máximo durante un periodo de 3 meses.
Estos desembolsos comprenden exclusivamente el traslado de mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un local de parecidas características al asegurado, previa justificación del pago de dichos gastos y alquileres.

6.- Reposición de archivos: quedan garantizados hasta un máximo de 60.000 € como consecuencia de un siniestro amparado en póliza, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de los archivos, títulos, valores y planos, incluidos los formatos digitales, que pudieran desaparecer o deteriorarse los cuales habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados, y siempre que estos se realicen, como máximo, dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro. Para los formatos digitales, se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida, no quedando cubiertos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programa, aplicaciones o software informático.

7. Descarga accidental de los aparatos de protección de incendios: en caso de descarga accidental de los aparatos de protección de incendios, producida por cualquier causa ajena al Asegurado, se indemnizará el coste de reabastecimiento o de sustitución del sistema tras la descarga, incluso aunque no se haya producido un daño material. Hasta un máximo de 60.000€

8. Cimentaciones: si, por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

9. Daños eléctricos: Maquinaria Industrial y Eléctrica a primer riesgo: 300.000€.a p.r Daños y/o perdidas materiales directos producidos por la acción de la energía eléctrica sobre las máquinas aseguradas a primer riesgo, derivada de sobretensiones, sobreintensidades, cortocircuitos, arcos eléctricos, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuencia de la caída del rayo.

10. Avería de maquinaria: Averías y daños internos de Maquinaria Industrial y Eléctrica a valor total 581.500€. a p.r. (A modo enunciativo y no limitativo, aparatos de climatización, centro de transformación, ascensores, central de incendios etc.), daños y/o pérdidas materiales directos sufridos por la maquinaria asegurada a consecuencia de:

1.- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado y/o de extraños.
2.- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.

3.- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.

4.- Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la maquina misma.
5.- Obstrucción o entrada de cuerpos extraños.

6.- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto calentamiento.

7.- Fallos en los dispositivos de regulación.
8.- Cualquier otra causa de origen interno no excluida.

9.- La acción directa de la energía eléctrica derivada de sobretensiones sobreintensidades, cortocircuitos, arcos eléctricos, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuencia de la caída del rayo.

10.- Impacto o colisión entre diferentes partes de la máquina.

11.- Explosión originada en la propia máquina.

Riesgos excluidos de la garantía de avería maquinaria:

a) Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.

b) Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidas las máquinas o equipos asegurados a un esfuerzo superior al normal.

c) Los daños que sufran las máquinas o equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.

d) Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos o los legalmente establecidos. Se conviene expresamente que cuando el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados rechace por escrito tal responsabilidad, la Aseguradora procederá a la indemnización según lo estipulado en esta póliza previo compromiso escrito del Asegurado y su gabinete jurídico a colaborar en su derecho de subrogación

e) Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea de naturaleza legal o contractual.

f) Mantenimiento en servicio de la maquinaria asegurada después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Aseguradora.

g) Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas

Bienes no asegurados de la garantía de avería maquinaria

a) Cualquier tipo de equipo, máquina portátil, móvil o autopropulsado.

b) Útiles o herramientas recambiables de todo tipo, cuando no formen parte o sean accesorios de la propia maquinaria asegurada.

c) Los elementos intercambiables de las máquinas, tales como cabezales de impresión, filtros o cedazos, cilindros grabados, troqueles, matrices, cables, cadenas, correas y cuerdas, así como cualquier otro elemento de vida limitada.

d) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.

e) Los programas y el software utilizado por las máquinas o equipos para su funcionamiento, así como los datos informáticos almacenados mediante cualquier sistema.

f) Plantas de cogeneración de cualquier tipo, aun cuando hubiesen sido declaradas en las Condiciones Particulares.

g) Prototipos y/o rectificaciones de modelos existentes.

11. Avería de equipos electrónicos y ordenadores Averías y daños internos de Equipos electrónicos y ordenadores: 180.000€ a p.r. daños y/o pérdidas materiales directos sufridos por la maquinaria asegurada a consecuencia de:

1.- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado y/o de extraños.

2.- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.

3.- Cualquier otra causa de origen interno no excluida

4.- La acción directa de la energía eléctrica derivada de sobretensiones sobreintensidades, cortocircuitos, arcos eléctricos, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuencia de la caída del rayo.

5.- Explosión originada en el propio equipo.

Riesgos excluidos de la garantía de equipos electrónicos:

a) Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.

b) Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los equipos asegurados, a un esfuerzo superior al normal.

c) Los daños que sufran los equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.

d) Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos o los legalmente establecidos. Se conviene expresamente que cuando el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados rechace por escrito tal responsabilidad, la Aseguradora procederá a la indemnización según lo estipulado en esta póliza previo compromiso escrito por escrito del Asegurado y su gabinete jurídico a colaborar en su derecho de subrogación

e) Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea de naturaleza legal o contractual.

f) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Aseguradora.

g) Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas.

h) Cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de las máquinas aseguradas, así como el recambio de cualesquiera piezas o componentes de las mismas en el curso de operaciones de mantenimiento.

No quedan garantizados para la cobertura de avería de equipos electrónicos:

Cualquier tipo de equipo, máquina portátil, móvil o autopropulsado/-a, salvo ordenadores portátiles.
Los programas y el software utilizado por las máquinas o equipos para su funcionamiento, así como los datos informáticos almacenados mediante cualquier sistema

12. Robo y/o expoliación Contenido a Valor Total 100%

1.- Desperfectos del Continente a primer riesgo 60.000€

2.- Robo de Metálico y valores a primer riesgo 30.000€
3.- Cobradores y transportadores de fondos 30.000€/ Número de cobradores y transportadores de fondos: 1

4.- Expoliación a clientes y empleados del asegurado: expoliación sufrida en el interior de las situaciones de riesgos aseguradas. hasta un máximo de 12.000 € por siniestro.

5.- Reposición de cerraduras: los gastos ocasionados por la sustracción de las llaves o mandos a distancia destinados al cierre y apertura del riesgo asegurado como consecuencia de robo, expoliación o extravío. La cobertura se limita a los gastos de sustitución parcial o total de la cerradura, incluidas las llaves, por otra de similares características. hasta un máximo de 600 € por siniestro.

Riesgos excluidos de la garantía de robo y/o expoliación:

1. El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión dichos locales no tuviesen debidamente operativas las seguridades y protecciones de las que disponía en el momento de la contratación de la póliza.
2. El robo de software y/o programas y contenidos de datos e información contenida en cualquier tipo de archivo y/o soportes informáticos.
3. Los siniestros producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.
4. Actos de infidelidad, entendiendo como tal la sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por empleados al servicio del Asegurado, salvo que expresamente se haya contratado la cobertura de infidelidad de empleados.

Bienes no asegurados de la garantía de robo y/o expoliación:

1. Los objetos que no siendo parte fija del Continente, se hallen en dependencias anexas, terrados, patios o jardines, no debidamente protegidos, así como fuera de los locales asegurados o durante su transporte, traslado o desplazamiento temporal.

2. Las mercancías que se encuentren depositadas en el interior de los vehículos, en cualquier situación, cuando el robo se produzca mediante la sustracción del vehículo en el que se encontraban depositadas.

13. Rotura de lunas, cristales y/o rótulos y letreros con o sin iluminación, incluido al 100%

14. Pérdida de Beneficios modalidad Gastos generales permanentes y Beneficio Bruto para el riesgo del restaurante y periodo de indemnización 12 meses. Garantías aseguradas:

1.- Garantías básicas

2.-Garantías extensivas

3.- Daños por agua

4.- Daños eléctricos

5.- Con el límite de un mes y 300.000€ de indemnización máxima queda incluida la Imposibilidad de acceso y la pérdida como consecuencia de daños materiales ocurridos en los locales instalaciones de proveedores que provoquen una falta de suministro de materias primas, componentes básicos, asi como de agua, gas o electricidad en los locales o instalaciones de proveedores; en los locales o instalaciones de cliente que impidan suministrar productos fabricados a los clientes; o en las proximidades de la situación de riesgo asegurado que provoquen la imposibilidad de acceso o uso de las instalaciones aseguradas por imposibilidad física o por prohibición de las autoridades gubernamentales. Siempre y cuando los daños materiales estuvieran amparados por las mismas garantías contratadas e indicadas anteriormente.

Porcentaje de margen preventivo 30 %

15. Existencias en cámaras frigoríficas primer riesgo 7.500€

Daños sufridos por las existencias conservadas en cámaras y aparatos frigoríficos, como consecuencia directa de:

- Elevaciones y descensos accidentales de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico, producidos de forma súbita e imprevista.
- Escapes accidentales del medio refrigerante producidos de forma súbita e imprevista.
- Interrupción o fallo de suministro público de energía eléctrica.

Exclusiones de esta garantía: los daños materiales, deterioros o pérdidas causados por, o resultantes de:

- Vicio propio, defectos inherentes, o la putrefacción natural de las mercancías.
- Mermas o falta de peso.
- No hallarse las mercancías en buen estado en el momento de su entrada en el frigorífico.
- Embalaje o preparación insuficiente de la mercancía para soportar su almacenaje
- Almacenaje inadecuado, incluyendo la circulación insuficiente de aire o las fluctuaciones reiteradas de temperatura.
- Daños producidos como consecuencia de fallo o interrupción en el suministro público de energía eléctrica debidos a desconexiones planeadas de antemano, escasez de combustibles y/o agua en los puntos generadores de la energía.
- Daños producidos como consecuencia de avería de la maquinaria por desgaste de la misma, cuando se constate su mal estado notorio y el Asegurado no hubiera cumplido las normas mínimas para su conservación o mantenimiento de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto o a

las instrucciones del fabricante.
- Daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada.

16. Bienes propiedad de empleados: Suma asegurada a primer riesgo 100.000€ y Limite por objeto 300€

Quedan garantizados en los términos de la póliza y en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguro, los daños y pérdidas materiales directamente causados a los bienes propiedad de los empleados, entendiendo por tales los útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes a los empleados del Asegurado, en tanto se hallen dentro del recinto asegurado, quedando excluidos de esta cobertura el metálico, valores, joyas y vehículos a motor.

17.Bienes expositivos propiedad de terceros: Suma asegurada a primer riesgo 300.000€

Quedan garantizados en los términos de la póliza y en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguro, los daños y pérdidas materiales directamente causados a los bienes propiedad de terceros con la condición de que tales bienes estén relacionados directamente con la actividad asegurada y se encuentren dentro del recinto asegurado en ausencia o insuficiencia de otros seguros, quedando excluidos de esta cobertura el metálico, valores, joyas y vehículos a motor.

18. Bienes temporalmente desplazados: Suma asegurada a primer riesgo 150.000€

Quedan garantizados en los términos de la póliza, los daños y pérdidas materiales directamente causados a los bienes que, siendo propiedad del Asegurado, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación
o mantenimiento, siempre que el traslado no fuera por un período superior a 60 días. El Asegurador no será responsable de los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga. Se excluyen los bienes asegurados por otras pólizas o que su traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes.

19. Existencias, bienes y maquinaria al aire libre Suma asegurada a primer riesgo 70.000€

Derogando parcialmente la exclusión de fenómenos meteorológicos, quedan garantizados como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, los daños materiales ocasionados a las existencias, bienes y maquinaria depositadas al aire libre declaradas en póliza, siempre que dichos bienes estén directamente relacionados con la actividad asegurada, y cuando por su naturaleza o características sea necesario almacenarlas al aire libre y las mismas estén diseñadas, acondicionadas y protegidas suficientemente para ser depositadas en tal situación.

19.Bienes en Construcción: Queda expresamente convenido que hasta el límite expresamente pactado a primer riesgo de 50.000€, quedan garantizados en los términos del Riesgo Básico: Todo Riesgo Daños Materiales contratado en la presente póliza, los daños y pérdidas materiales directamente causados a los bienes de nueva incorporación o ya existentes, durante o con ocasión de los trabajos de construcción, mejoras, modificaciones, montaje, desmontaje, ensamblaje, desensamblaje, reparaciones, reubicaciones, puesta en marcha, y pruebas, siempre y cuando estos bienes estén relacionados con la actividad asegurada y no comporten una agravación de la misma.

Esta póliza actuará para estos bienes como seguro en exceso de cualquier póliza que tenga suscrita el promotor, el propietario, los constructores o los subcontratistas, o para el caso de no existir póliza específica contratada por los mismos

20.Nuevas adquisiciones: Hasta el límite de 50.000€ quedan aseguradas, sin necesidad previa de declaración al Asegurador, la adquisición o alquiler, en el propio municipio, de nuevas empresas o de bienes ubicados en lugares distintos de los establecidos en la póliza cuando se lleven a cabo por el Asegurado durante el período de vigencia de la póliza, siempre y cuando las nuevas adquisiciones no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos y bienes ya asegurados. El Asegurado deberá comunicar a la Compañía, dentro de los noventa días después de finalizada cada anualidad de seguro, los valores de los bienes adquiridos, así como las fechas de adquisición, para que la Compañía proceda a la regularización de las primas aplicando a la suma asegurada declarada la tasa de prima de la póliza a prorrata entre la fecha de adquisición y el vencimiento de la póliza, junto con los recargos, impuestos y tasas repercutibles legalmente en el Tomador del Seguro.

21.Vehículos propios en reposo: Suma asegurada a primer riesgo 100.000€ y límite de 30.000€ por vehículo. Quedan garantizados los vehículos en reposo propiedad del Asegurado que se encuentren dentro de las instalaciones aseguradas, a través de garantías de incendio, rayo, explosión y riegos complementarios, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguro. Excluyéndose los bienes en su interior. Criterios de valoración a valor real

22.Vehículos de terceros en reposo en parking explotado por el asegurado Suma asegurada a primer riesgo 200.000€ y Límite por vehículo 30.000. Quedan garantizados los vehículos en reposo propiedad de terceros que se encuentren dentro de las instalaciones aseguradas, a través de garantías de incendios, rayo y explosión y riegos complementarios, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguro. Criterios de valoración a valor real

23.Daños materiales por acciones tumultuarias y huelgas: Suma asegurada a primer riesgo 300.000€: Son objeto de cobertura por parte de la Compañía los daños y pérdidas materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

24.Daños Estéticos: gastos necesarios para restablecer la armonía estética existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro que afecten a las partes interiores del inmueble. La garantía queda limitada a la zona afectada por el siniestro, con exclusión de todo elemento de contenido. La reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales. La presente garantía solo será efectiva si se realiza la reposición estética de la zona afectada por el siniestro. Con un límite máximo por siniestro y anualidad de 60.000€.

25.Honorarios de peritos Suma asegurada a primer riesgo 50.000€: Queda expresamente convenido que, hasta el límite expresamente pactado en las presentes Condiciones Particulares, quedan garantizados en caso de un siniestro indemnizable por la presente póliza, con exclusión de los siniestros consorciales. Los honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa oficialmente aprobada por los Colegios Profesionales correspondientes.

26.Honorarios de profesionales externos

Gastos necesarios para efectuar las operaciones de tasación y valoración por profesionales externos, siempre que no fuese posible realizar estas labores por el perito y/o interventor de cuentas si hubiese sido nombrado por el Asegurado, y cuya finalidad sea el restablecimiento de la propiedad asegurada. Hasta un máximo de 60.000€ por siniestro.

27.Obras menores: los daños ocasionados por una causa amparada, que por ejecución de obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento de los edificios y sus

instalaciones fijas aseguradas:

a) Sufran los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que este sea legalmente responsable.

b) Los demás bienes pertenecientes al asegurado garantizados por esta póliza que sean directamente afectados por la realización de las citadas obras

A los efectos de esta garantía se entenderán como obras menores aquellas que no afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, hasta un máximo de 600.000 euros por siniestro.

28.Daños a jardines: Se garantizan, hasta un límite de 2 5 .000€, los daños que sufran los árboles, plantas y demás bienes que integran los jardines del riesgo asegurado, como consecuencia de un siniestro de incendio, rayo, explosión.

29.Resposición de archivos: quedan garantizados hasta un máximo de 60.000€ como consecuencia de un siniestro amparado en póliza, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de los archivos, títulos, valores y planos, incluidos los formatos digitales, que pudieran desaparecer o deteriorarse los cuales habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados, y siempre que estos se realicen, como máximo, dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro. Para los formatos digitales, se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida, no quedando cubiertos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programa, aplicaciones o software informático.

30.Derogacion regla proporcional: La Aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional siempre que los capitales asegurados sean actualizados anualmente y que la diferencia entre el valor real del interés asegurado y el capital asegurado no sea superior al 10% de dicho capital asegurado.

31.Otras coberturas garantizadas

Indemnización a Valor de Reposición a Nuevo.
Compensación de Capitales.
Cobertura automática de daños materiales 10%
Cobertura automática de pérdida de beneficios 30%

32- Cobertura de riesgos extraordinarios (Consorcio de compensación de seguros)

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de compensación de seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, así como la resolución de 12 de noviembre de 2008, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de compensación de seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

1.- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de compensación de seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

2.- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un

procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de compensación de seguros.

El Consorcio de Compensación de seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Bienes excluidos

a) Los bienes asegurados que se hallen fuera de las situaciones de riesgos aseguradas en la póliza, excepto los bienes desplazados o en situaciones indeterminadas en los términos y condiciones definidos por esta garantía.
b) Materiales radiactivos y/o ionizantes.
c) Cualquier tipo de embarcaciones a flote, aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario, satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento, y componentes que se encuentren en el lugar y en el momento del lanzamiento.

d) Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas, estratos subterráneos y su contenido; agua y aire.

e) Bosques y cosechas en pie.

f) Animales vivos.

g) Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos.

h) Líneas de tendido eléctrico (terrestres, marítimas, aéreas) y transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones similares que se encuentren en un radio superior a 1.500 m desde el inmueble asegurado.

i) Bienes situados o que puedan encontrarse en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.

j) Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento

RIESGOS EXCLUIDOS

a) Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

b) Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aun en tiempo de paz.

Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Actos de las autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho, o de derecho), o por cualquier autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

c) Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

d) Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.

e) Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.

f) La retirada del material de asbesto, excepto cuando el propio material resulte directamente afectado como consecuencia de incendio, rayo o explosión; o

Incrementos en el coste de la demolición, retirada de escombros, en el coste de la reconstrucción, así como la pérdida de uso o funcionalidad, en los bienes asegurados, en relación con un siniestro garantizado por el contrato, producidos como consecuencia de la aplicación de cualquier ley u ordenanza que regule o esté relacionada con el material de asbesto; o

Costes que se deriven de la obligación de retirar o modificar los bienes asegurados como consecuencia de cualquier normativa y legislación vigente aplicable, por la que se establezca que el material de asbesto que se halla presente o que se ha utilizado en la parte de los bienes asegurados no afectados por el siniestro, no puede seguir usándose para el propósito para la que fue diseñada o instalada.

g) Contaminación de cualquier clase, cualquiera que sea su origen, así como:

- Extracción de materias contaminantes de los escombros.
- Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
- Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
- Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

h) Asentamiento, contracción o dilatación, desprendimientos o corrimientos de terreno, aludes, heladas, nieve, frío, hielo, inundaciones cualesquiera que sea su origen, embates del mar y grandes mareas salvo en lo dispuesto para la cobertura de fenómenos atmosféricos.

i) Humo, salvo cuando sea producido como consecuencia directa de incendio, rayo o explosión, polvo o arena.

j) Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro.

k) Actos intencionados, dolosos o fraudulentos, o cuando concurra negligencia o culpa grave en la ocurrencia del siniestro, por parte del Tomador, Asegurado, Beneficiario, o por los responsables de la dirección de la empresa y/o familiares o dependientes de cualquiera de los anteriores, si éstos actuaran en connivencia con aquellos.

l) El hurto de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, el fraude o infidelidad de empleados al servicio del Asegurado o de terceros, salvo que constasen recogidos en las Condiciones Particulares de la póliza, como garantías contratadas.

m) Las faltas descubiertas al hacer inventario.

n) Exclusión de Ciberriesgo

1. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza o en cualquier suplemento de la misma, quedan excluidos:

   • Todos los Cibersiniestros, salvo los previstos en el apartado 2;

   • Todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes y gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, tengan su origen, hayan sido total o parcialmente causados o guarden relación con la pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de tales Datos, a menos que estén sujetos a lo dispuesto en el apartado 3; con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

2. Con sujeción a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o de cualquier suplemento de la misma, esta Póliza cubre daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por la misma como consecuencia de un incendio o explosión directamente resultante de un Ciberincidente, a menos que el Ciberincidente en cuestión tenga su origen, haya sido total o parcialmente causado o guarde relación con un Ciberataque, incluidas, sin carácter limitativo, las medidas adoptadas para controlar, prevenir, eliminar o subsanar un Ciberataque.

3. Con sujeción a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o de cualquier suplemento de la misma, en caso de que los Medios de Tratamiento de Datos poseídos u operados por el Asegurado sufran daños o pérdidas materiales cubiertos por esta Póliza, la Póliza cubrirá el coste de reparación o sustitución de los propios Medios de Tratamiento de Datos, además de los costes que resulten de recuperar los Datos de copias de seguridad o de copias originales previamente generadas. Estos costes no incluirán los de investigación e ingeniería ni los que se deriven de recrear, recabar o recopilar los Datos. En ausencia de reparación, reposición o restauración de tales medios, la valoración se basará en el coste de los Medios de Tratamiento de Datos vacíos. La Póliza excluye, no obstante, cualquier importe correspondiente al valor de tales Datos, para el Asegurado o cualquier otra parte, aún en el caso de que los Datos no puedan recrearse, recabarse o recopilarse.

o) Quedaran excluidos los daños materiales en los bienes directamente afectados, por los siguientes riesgos:

   • Vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado, excepto en lo que se contempla en las coberturas de avería de maquinaria y/o avería de máquinas y equipos electrónicos

   • Daños a bienes, mercancías y propiedades durante sus procesos de fabricación, manipulación, construcción, instalación o montaje, o sobre las que se realicen trabajos de pruebas, ensayos, mantenimiento o reparación, cuando sean consecuencia directa de los mismos.

   • Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación, siempre que la causa de los daños esté relacionada con los procesos de fabricación, montaje o mantenimiento de los mismos.

   • Daños producidos por solidificación del material contenido en hornos, reactores u otras instalaciones.

   • Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.

   • Fermentación, oxidación, combustión espontánea, corrosión, herrumbre, erosión, cavitación, incrustaciones.

   • Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aun parcial, de los mismos, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.

   • Daños causados por insectos, roedores, u otros animales dañinos

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, se produjesen daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas

se manifiesten, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.

p) Exclusión de Enfermedades Contagiosas: no obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, la póliza no cubre pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes que, de forma directa o indirecta, se deriven, sean imputables o se produzcan de manera concurrente o secuencial a una Enfermedad Contagiosa o al temor o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa. A los efectos de esta exclusión, las pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes incluyen, a título enunciativo y no limitativo, los costes de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o pruebas:

- en relación con una Enfermedad Contagiosa, o
- en relación con cualesquiera bienes asegurados por la póliza que estén afectados por una Enfermedad Contagiosa.

q) Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.

r) Cambios en el nivel freático.

s) Alteraciones en el proceso productivo como consecuencia del abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.

t) Fenómenos meteorológicos:

- Cuando los bienes se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, salvo en el caso de instalaciones o maquinaria que por la clase de procesos que realiza tengan que encontrarse en el exterior y estén diseñadas especialmente para trabajar en tal situación

u) Los daños sufridos por cualquier tipo de vehículo y sus remolques, así como su contenido, con excepción de la maquinaria industrial móvil, siempre y cuando esta figure incluida dentro de las sumas aseguradas de la póliza.

v) Daños a los bienes asegurados durante su transporte, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera de los recintos descritos en el contrato, así como las operaciones de carga o descarga.

w) Derrame de material fundido, salvo que constase recogido en las Condiciones Particulares de la póliza como garantía contratada.

x) Interrupción o fallo en el suministro de cualquier tipo de servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad.

y) Reclamaciones de terceros por responsabilidades de cualquier naturaleza, o cualquier coste incurrido por el Tomador o Asegurado para evitarlas.

z) Daños en los bienes asegurados cuando los locales queden deshabitados o sin vigilancia durante un período superior a 30 días consecutivos.

aa) Daños producidos por la acción de la energía eléctrica.

bb) Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.

33- Franquicias

General 290€

Robo en metálico sin franquicia

Lucro cesante: 24 horas, importe mínimo 290€

34.- Incorporaciones y regularizaciones

La compañía garantizara un aumento automático del 10% de la suma asegurada para Continente, maquinaria y mobiliario, siempre que dichos aumentos se refieran a

a) Incrementos de valor de los bienes asegurados, motivados por efectos de la inflación o cualquier otra revalorización

b) Ampliaciones y mejoras efectuadas posteriores al efecto inicial de la póliza c) Bienes de adquisición o construcción, posterior al efecto inicial de la póliza

El Recinto Ferial del Bidasoa facilitarán dentro del primer trimestre después de finalizada cada anualidad de seguro a la Compañía de seguros, bien directamente o bien a través de su corredor de seguros los valores de los bienes asegurados al final de cada anualidad, en base a lo cual se procederá por la Compañía a la regularización de primas de la siguiente forma

(Valor declarado al vencimiento de la anualidad- Valor asegurado al inicio de la anualidad)* Tasa de prima/2

35.- Confidencialidad

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre Recinto Ferial del Bidasoa en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales que resulte aplicable durante la vigencia del contrato.

LOTE 2: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

2.1.- Tomador del Seguro : RECINTO FERIAL DEL BIDASOA-BIDASOAKO ERAKUSTAZOKA, S.A

2.2.- Situación del riesgo : AV.IPARRALDE,43 20300 Irún

2.3.- Actividad

Recinto Ferial del Bidasoa (propietario de las instalaciones) es un Centro de Exposiciones y Congresos, celebración de Ferias, organización de eventos culturales, musicales, etc., con aparcamiento de vehículos tanto en superficie como subterráneo autogestionado por los Asegurados y con eventual alquiler de la superficie al aire libre para la instalación de ferias infantiles, como autos de choque, tómbolas, tiovivos, etc. Disponen de un equipo de desfibrilación. Existen servicios de restauración (Restaurante) y cafetería subcontratados. Con carácter subsidiario se incluye la responsabilidad civil de los expositores que participen en las distintas Ferias que Fundación Ficoba- Ficoba Fundazioa organice a lo largo del año.

2.4.- Asegurados

El tomador del seguro, es decir la persona, física o jurídica, que conjuntamente con los aseguradores, suscribe esta póliza, y al que corresponden todas las obligaciones que de la misma se deriven (en particular el pago de la prima).

Los directivos de estas personas jurídicas, cuando sea buscada su responsabilidad no a título personal sino en el marco de una acción que ponga en juego la responsabilidad dirigida contra estas personas jurídicas.
Asimismo se incluyen los trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal (ETT) y cualquier otro personal que aun cuando no pertenezcan a la empresa asegurada participen en la actividad del tomador o se hallen bajo la dependencia del asegurado, como voluntarios, becarios o estudiantes en prácticas.

Fundación FICOBA (Explotador de las instalaciones y actividad)

2.5.- Objeto del seguro
La póliza de seguro objeto de la presente contratación tendrá por objeto:

1.- El pago de las indemnizaciones a que resulte obligado, Recinto Ferial del Bidasoa, como civilmente responsable conforme a la legislación vigente, por daños corporales, materiales y los perjuicios patrimoniales consecuenciales, ocasionados a terceros accidentalmente, como consecuencia de su actividad, de la utilización de sus bienes o de cualquier otra circunstancia.

2.- Queda cubierta la constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles y/o penales del procedimiento.

3.- La defensa de la responsabilidad asegurada, aun frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación tenga cobertura por la póliza

Definiciones

Siniestro: El acaecimiento del daño del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el asegurado que quedan comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza. Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a un mismo hecho generador con independencia de la fecha en que se produzcan los distintos daños y/o del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño corporal: Lesión corporal o muerte causada a persona física.

Daño Material: Deterioro, menoscabo o destrucción de una cosa, así como el daño causado a los animales, quedando expresamente excluido el robo y/o hurto.

Perjuicio consecutivo: La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños corporales o materiales amparados por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio patrimonial puro o perjuicio no consecutivo: Las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo corporal o material, y resulten de un hecho súbito, accidental, imprevisto y no intencionado, siempre y cuando provengan de una responsabilidad del Asegurado que esté garantizada por esta póliza, en el ejercicio de la actividad asegurada.

2.6.- Bases de cálculo

Presupuesto anual para el ejercicio 2026 3.000.000€
Metros cuadrados 70.000 m2
Número de Empleados 14 personas

2.7.- Capitales, garantías y franquicias aseguradas

Límite indemnización general máximo por siniestro 15.000.000,00 €

1. Responsabilidad Civil de Explotación
2. Responsabilidad Civil Subsidiaria de subcontratistas
3. Responsabilidad Civil Subsidiaria por uso de vehículos por los empleados
4. Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo y Cruzada: 12.000.000€ Sublímite por víctima 600.000€
5. Responsabilidad Civil Post Trabajos. Sublímite por siniestro y año de 15.000.000 . Sublímite por víctima 1.000.000€
6. Responsabilidad Civil Locativa: Límite máximo por siniestro y año 10.000.000€
7. Responsabilidad Civil de Objetos Confiados: Límite por siniestro 100.000 y año de seguro 200.000€. Límite por bien dañado 30.000
8. Riesgo de robo en el guardarropa: Límite máximo por siniestro y año de seguro 25.000€ y límite por bien dañado 600€
9. Responsabilidad Civil por daños a vehículos de terceros aparcados dentro de las instalaciones del asegurado: Límite máximo por siniestro y año de seguro 150.000€.
10. Responsabilidad Civil Carga y descarga
11. RC Contaminación Accidental: Límite máximo por siniestro 1.000.000€. Sublímite por víctima 1.000.000€
12. Responsabilidad Civil de vulneración involuntaria de datos de carácter personal: Límite por siniestro y año de seguro 150.000€. Incluye multas y/sanciones administrativas derivadas del incumplimiento en materia de protección de datos
13. Responsabilidad Civil por daños patrimoniales puros: límite máximo por siniestro y año 180.000€
14. Defensa Jurídica y Fianzas.
15. Liberación de gastos:
16. Protección jurídica

17. Franquicias

General	200€
Guardarropa	300€
Objetos confiados	600€
Vehículos de terceros	300€
RC post trabajos	250€
RC patrimoniales puros	1.500

2.8.- Garantías aseguradas

1.-Responsabilidad civil de explotación

Los daños causados a terceros con ocasión del desarrollo de los trabajos que constituyen la actividad empresarial del Asegurado, mediante la utilización del personal, maquinaria, herramientas y equipos precisos, sean estos últimos de su propiedad o arrendados.

Derivada de los actos u omisiones culposos o negligentes de los empleados que guarden con el Asegurado relación de dependencia laboral en el ejercicio de las funciones propias de su cometido profesional por cuenta de aquel; incluida la actuación de técnicos u otros profesionales únicamente cuando estos actúen en el ámbito de sus funciones por cuenta del Asegurado.

Por daños personales o materiales derivados de trabajos de reparación, conservación y mantenimiento de los edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades que se refiere en el presente Pliego, siempre que no se trate de trabajos de demolición y/o derribo o que afecten a elementos estructurales o de carga del edificio o parte del mismo, los cuales quedan en cualquier caso expresamente excluidos de la cobertura de este seguro.

Por los daños causados a edificios colindantes.

Responsabilidad Civil por daños ocasionados por agua, incendio y/o explosión.

2.-Responsabilidad Civil Inmobiliaria:

- Por la propiedad o la posesión, como arrendatario o usufructuario, de edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza, descritos en estas Condiciones Particulares.

- Por la propiedad o tenencia de redes y líneas de suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, agua y saneamientos.

- Como miembro de la Comunidad de Propietarios en la que se encuentre situado el local o locales destinados a la actividad que se refiere en el presente Pliego, en cuanto a la parte de indemnizaciones y gastos que le pudiera corresponder conforme a su porcentaje de copropiedad, y en exceso de los límites de las garantías de Responsabilidad Civil suscrita por la Comunidad de Propietarios.

3.- Responsabilidad Civil Subsidiaria:

La garantía cubre la responsabilidad civil subsidiaria que se le pueda atribuir al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros por los subcontratistas y personas que no tengan con el mismo una relación de dependencia laboral en el desarrollo de la actividad asegurada al servicio del Asegurado.

La garantía queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- que sean declarados en sentencia judicial firme, civilmente responsables de los daños causados;

- que en el proceso judicial quede acreditada la insolvencia de los mismo para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros por daños amparados en este contrato y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme;

- que los mismos no tengan suscrita ni en vigor, ninguna póliza que le ampare contra los riesgos de la responsabilidad civil dimanante de su actividad o, si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada del siniestro en cuyo caso, la aseguradora cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, pero con el Límite de indemnización garantizado por este contrato.

4.- Responsabilidad Civil de la Carga:

Por los daños causados a terceros por las mercancías transportadas (mercancías y materiales de construcción destinados a la actividad objeto del seguro), tanto durante su transporte como durante las operaciones de carga y descarga, quedando excluidos en todo caso:

1.- Los daños a las propias mercancías y al vehículo porteador

2.- Los daños ocasionados con motivo del transporte, carga, descarga y manipulación de mercancías consideradas peligrosas según el Reglamento del Transporte por carretera (T.P.C., A.D.R. y cualquiera otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).

5.- Por la propiedad y mantenimiento de letreros, carteles o banderolas publicitarias.

6.- Por la organización y funcionamiento de los servicios auxiliares de:

- Seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad del Asegurado.
- Prevención contra incendios
- Médico-sanitarios de empresa, prestados por enfermeras y servicios de socorro de la misma.

A tal efecto, la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del asegurado. Con lo que respecta al personal médico y sanitario, la cobertura de este seguro actuará siempre en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, individual o colectiva, que cubra específicamente la responsabilidad profesional de los mismos.

7.-Comedores de empresa, por los alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado en cafeterías, cantinas y/o comedores de empresa. A tal efecto la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del Asegurado. En caso de que alguno de los servicios reseñados estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de ésta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

8.-Por la propiedad o uso de instalaciones recreativas, deportivas u otras instalaciones sociales para el personal, aun cuando ocasionalmente sean utilizadas por personas ajenas a la empresa.

9. -Durante la realización de viajes de negocio o con motivo de la participación en congresos, exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y/o desmontaje de los stands.

10.- Por los daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos del Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no

dependan de hecho o de derecho del Asegurado.

11. -Por la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente a su servicio y respecto de los cuales el mismo asegurado no tuviera calidad de propietario, tenedor o poseedor. Para este caso, la cobertura de la póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo sea declarado insolvente y solamente se aplicará en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, y en todo caso en exceso de las garantías del seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, haya sido o no contratado.

12-Responsabilidad Civil Cobertura de Bienes en Guardarropa o Consigna: Con el límite por siniestro y año indicado anteriormente y queda amparada la Responsabilidad Civil como consecuencia de daños por robo, hurto, destrucción o deterioro de bienes de clientes depositados en el Guardarropa o Consigna del establecimiento; siempre y cuando se haya extendido recibo de ellos por parte de la administración del establecimiento y se haya hecho figurar en el registro abierto a estos efectos.

En ningún caso quedarán amparadas las reclamaciones por:

1.- Robo, hurto, sustracción o deterioro de dinero, joyas, valores, tarjetas de crédito o débito y objetos valiosos.

2.-Daños ocasionados a bienes no depositados en el Guardarropa o Consigna del establecimiento.
Esta garantía está sujeta a las siguientes condiciones:

. La indemnización por esta garantía, sumada a la de las restantes que puedan corresponder, no podrá exceder del límite por siniestro o por anualidad de seguro para el total de la Póliza.

. Para que tenga efectividad, los objetos o prendas han de permanecer confiados al Asegurado en guardarropas vigilado permanentemente y solamente accesible al personal encargado del mismo o en lugar cerrado bajo llave, controlando, en ambos casos la entrega y la devolución mediante fichas, resguardos o recibos.

13.-Responsabilidad Civil de Bienes en Custodia y/o Manipulación: Con el límite por siniestro y año indicados, se cubren los daños a bienes de terceros que, por cualquier título (propiedad, alquiler, arrendamiento, cesión, etc.) o motivo (depósito, uso, manipulación, reparación, transformación, transporte, etc.) se hallen en poder o bajo el cuidado, custodia o control del asegurado. No obstante quedan excluidos las derivadas de daños y perjuicios causados por

. Hurto o desaparición de las mercancías objeto de custodia y vigilancia

. Sustracción, deterioro o pérdida de joyas, alhajas o dinero en metálico, así como objetos custodiados en cajas fuertes, de seguridad o similares.

. Daños ocasionados de forma dolosa o malintencionada.

. Daños por desgaste natural de los bienes en custodia o manipulación, incluido desgaste natural por uso.

14.- Responsabilidad Civil Daños a Vehículos de Clientes en Parking vigilados del asegurado Con el límite máximo por siniestro y año indicado, queda incluida la Responsabilidad Civil derivada de daños por robo o hurto de vehículos de clientes en garajes o aparcamientos vigilados propiedad del establecimiento. En ningún caso quedarán amparadas las reclamaciones por:

2. Robo, hurto, sustracción o deterioro del contenido y accesorios de los vehículos.

3. Daños sufridos por los vehículos por hechos de la circulación; así como daños sufridos por los vehículos durante la prestación de servicios de aparcacoches por parte del Asegurado.

15.- Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo: la Responsabilidad por los daños corporales que hayan sufrido en el desempeño de sus funciones:

1. Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina de la actividad económica asegurada y dados de alta en la Seguridad Social.

2. Los trabajadores del Asegurado con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.

3. Los contratados por el Asegurado a empresas de Trabajo Temporal.

4. La responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Exclusiones de la garantía de RC de accidentes de trabajo

· Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo y/o que estén excluidos del Seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

· Daños sufridos por las victimas que no estén dadas de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

· Enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga el trabajador con el motivo de la realización de su trabajo, incluido asbestosis (o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan), infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

· Penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

· Daños sufridos por los socios, directivos y miembros del consejo de administración del Asegurado.

· Daños causados por incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a Seguridad Social, Seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios, contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones.

· Daños causados por incumplimiento voluntario de las normas de Prevención de riesgos laborales.

· Los daños y perjuicios sufridos con ocasión de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.

· Reclamaciones por accidentes sufridos por trabajadores contratados fuera de España y/o que no se encuentren sometidos a legislación y jurisdicción laboral española y, en general, las reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjeros en materia laboral, patronal o asimilada a éstas.

16.- Responsabilidad Civil Cruzada:

- Por los daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Exclusiones de la garantía de Responsabilidad Civil Cruzada:

· Daños materiales, así como por los perjuicios consecutivos a dichos daños.

· Responsabilidad civil directa de los contratistas y subcontratistas frente a sus propios trabajadores.

· Las reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjero en materia laboral o asimilada, cualquiera que sea su denominación (como por ejemplo: "Employer's Liability", "Faute Inexcusable", "Worker's Compensation", Employee Liability", etc) que quede supeditada a una regulación específica.

· Los daños y perjuicios sufridos con ocasión de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.

· Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo y/o que estén excluidos del Seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

· Enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga el trabajador con el motivo de la realización de su trabajo, incluido asbestosis (o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan), infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

· Daños causados por incumplimiento voluntario de las normas de Prevención de riesgos laborales.

17.-Responsabilidad Civil Post-Trabajos: Quedan amparada la responsabilidad cuando los daños se produzcan una vez librados y realizados los servicios o trabajos llevados a cabo durante la vigencia de la póliza y descritos en las Condiciones Particulares, siempre que aquellos se produzcan dentro del plazo de cobertura para esta garantía indicado anteriormente.

Dicha cobertura cubre la responsabilidad en que pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de daños causados por:

1. Las obras, montajes o trabajos que hubiese ejecutado, después de la recepción provisional o definitiva de los mismos por sus destinatarios.

2. Los servicios que hubiere prestado después de finalizada su prestación.

A los efectos de esta póliza, se entenderán que los trabajos o servicios han sido entregados en el momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra, montaje o instalación. Asimismo, las partes de obra y los trabajos parciales que formen parte de una obra general se considerarán entregados o acabados, a su terminación, sin necesidad de que las mencionadas obras generales hayan sido finalizadas.

Tendrán la consideración de trabajos las obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo la dependencia del mismo.

Exclusiones de la garantía de RC de Post trabajos

· Daños, vicios o defectos que sufran los propios trabajos y servicios entregados por el Asegurado.

· Todo tipo de gastos propios o de terceros e indemnizaciones derivadas de:

1. El control preventivo de los trabajos total o parcialmente defectuosos o que se presuman como defectuosos;

2. Los gastos de detección, de reparación, unión, mezcla o incorporación, transformación, de desmontaje y montaje (sustitución), de revisión, de recogida, de reembolso, de reposición, de publicidad o restitución de la marca derivados de los trabajos total o parcialmente defectuosos o que se presuman defectuosos como tales, así como todos los gastos similares.

3. Reclamaciones por no responder exactamente el trabajo a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.

4. El incumplimiento de obligaciones contractuales, plazos de entrega, falta de entrega o suministro de los trabajos, falta de conformidad de los bienes o servicios, o los derivados de cualquier otra causa de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato.

18.- Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental: en virtud de la presente garantía, quedan amparada la responsabilidad civil por contaminación accidental considerándose como tal la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

A los efectos de esta póliza se considerará:

Contaminación: Introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

En consecuencia, no se entiende como contaminación, otros hechos o efectos no comprendidos en la definición, tales como:

a) El fuego, la explosión, u otro aumento violento de temperatura o presión. Sin embargo, sí queda comprendida en la definición la eventual introducción o dispersión de materias o sustancias que se produzca a consecuencia de dichos hechos y que se ajuste a la descripción dada en el párrafo inicial de la misma.

b) Los ruidos, campos electromagnéticos, o cualquier otra manifestación de la energía, ya se transmita por ondas, radiaciones o cualquier otra forma.

c) Las modificaciones en el nivel, caudal o curso de las corrientes o masas de agua subterráneas o superficiales.

Contaminación Asegurada: Aquella contaminación directamente atribuible a la actividad asegurada y en la que concurran los siguientes requisitos:

- Que se origine en las instalaciones designadas.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:
- Que se demuestre el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación
- Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

Con los límites de indemnización establecidos, el Asegurador cubre al Asegurado la Responsabilidad Civil que le sea atribuida conforme a Derecho, con motivo de que se produzca una contaminación asegurada que provenga de las instalaciones y actividades aseguradas y, que haya causado o pueda causar a terceros un daño indemnizable.

Se consideran dentro del periodo de vigencia del Seguro los siniestros en los que se cumplan estas tres condiciones:

1. - Que la primera manifestación constatable de la contaminación se haya producido dentro del periodo del seguro. Se entiende por primera manifestación el momento en que se descubre por primera vez la existencia de una contaminación, tanto si entonces se considera peligrosa o dañina como si no es así.

2.- Que el comienzo de la emisión causante de la contaminación sea identificado y se demuestre que ha ocurrido con posterioridad a la entrada en vigor del seguro.

3. Que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro del periodo de seguro o dentro del plazo de dos años a contar desde la terminación de la última prórroga del contrato o, en su defecto, de su período de duración.

Se entiende por reclamación un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño por contaminación amparado por la póliza, o contra el asegurador por igual motivo.

Exclusiones de la garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental

· Cualquier contaminación causada por vertedero.

· Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo o que la sustituya, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

·Daños y perjuicios resultantes de la normal explotación en el centro asegurado y que no deriven de un hecho accidental y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentran dentro de los niveles máximos autorizados por la Administración, en el momento en que se producen.

· Gastos de Reparación

· Cualquier contaminación gradual

19.- Responsabilidad Civil Locativa: la Responsabilidad del Asegurado que tenga arrendado el inmueble frente al propietario del mismo por los daños que pueda sufrir dicho inmueble exclusivamente a consecuencia de agua, incendio y/o explosión.

20.- Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el Asegurado por Perjuicios Patrimoniales Puros, entendiéndose como tales Los menoscabos o perjuicios patrimoniales no derivados de un Daño Personal, Material o Perjuicio consecuencial de estos, que sufran Terceros como consecuencia de las Actividades del Asegurado

Exclusiones de la garantía de Perjuicios Patrimoniales Puros

· El incumplimiento de obligaciones contractuales, plazos de entrega, falta de entrega o suministro de los productos y/o trabajos, falta de conformidad de los bienes o servicios, o los derivados de cualquier otra causa de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato

· Basadas en el asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad; así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, intervención o recomendación tanto a título oneroso como lucrativo de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales u otras negociaciones o inversiones

· Reclamaciones derivadas de fallo, alteración, interrupción del suministro de gas, electricidad, agua.

· Reclamaciones derivadas de disminución del rendimiento o de la pérdida de beneficios

· Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos, así como daños punitivos, ejemplarizantes u otros de naturaleza no compensatoria; sanciones por la violación de las normas que protegen la libre competencia o cualquier otro derecho de tercero, y en especial las impuestas por la normativa en materia de privacidad.

· Infracción de derechos de autor y copyright, de patentes, de marcas registradas y otros derechos de protección de la propiedad intelectual o industrial en general, revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen

· Por daños morales que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado

· Por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción o incumplimiento deliberado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

· Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco, reclamaciones por falta en caja, errores en pagos, o infidelidad de empleados o de las personas bajo control o vigilancia del Asegurado.

· Por daños personales, materiales y/o consecutivos a éstos, así como los perjuicios que provengan de una responsabilidad del Asegurado expresamente excluida en póliza.

· Por diseño erróneo, concepción y/o planificación de productos.

· Derivadas de daños y perjuicios por filtraciones, polución o contaminación por sustancias contaminantes de cualquier clase, y en general cualquier daño al medio ambiente causado por la actividad del Asegurado cubierta por la póliza.

· Perjuicios Patrimoniales Puros reclamados entre empresas aseguradas por la presente póliza.

· Por Responsabilidad Civil basada en errores u omisiones profesionales (RC Profesional).

21.- Responsabilidad Civil por vulneración de Datos de Carácter Personal: cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado dentro de los límites y términos establecidos en este pliego y de acuerdo con la legislación vigente, por daños morales y/o perjuicios acreditables e indemnizables en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores o incumplimiento involuntario de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Exclusiones de la garantía de vulneración de datos de carácter personal

No se entenderán incluidos dentro de la presente garantía los honorarios, costes y/o gastos en que incurra o pudiera incurrir el Asegurado con motivo del asesoramiento legal y/o representación por causa de una inspección o procedimiento sancionador de la Agencia de Protección de Datos o autoridad de control equivalente o local.

Además, esta póliza no otorga cobertura por los gastos y/u honorarios profesionales en los que incurra el Asegurado con motivo de cualquier notificación a terceros en caso de incumplimiento (involuntario o no) de la protección de datos

de carácter personal.

Asimismo, tampoco se otorga cobertura dentro de este apartado de la garantía para las multas y/o sanciones con carácter general, incluidas especial, pero no únicamente, las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento

en materia de protección de datos.

Además de las exclusiones contenidas en el apartado "RIESGOS EXCLUIDOS DE TODAS LAS GARANTÍAS ", está excluida

del seguro la responsabilidad civil derivada de:

· Reclamaciones por daños personales, materiales y consecutivos, salvo el daño moral resultante de la violación de las normas relativas a la protección de datos.

· Daños y/o perjuicios sufridos por el propio Asegurado, así como los posibles gastos que de éstos se deriven.

· Reclamaciones presentadas ante Tribunales extranjeros; además de las derivadas de infracción o inobservancia del Derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.

· Reclamaciones por calumnia o injuria y las basadas en la infracción de derechos de propiedad intelectual.

· Reclamaciones de socios y familiares del Asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendente o descendente, colaterales o afines hasta el segundo grado.

Reclamaciones cuyo fundamento sea la falta de respuesta del Asegurado o de cumplimiento en el plazo concedido al mismo, de los requerimientos y recomendaciones realizados expresamente al Asegurado por la Agencia de

Protección de Datos.

· La violación dolosa o intencionada, que vulnere el secreto profesional o la normativa en materia de protección de datos, con la salvedad de la responsabilidad civil de la entidad asegurada cuando la causa de la misma se deba a un acto doloso o malintencionado llevado a cabo por personal de su plantilla de empleados siempre y cuando dicha entidad no tuviera conocimiento de dicho acto y no se trate de socios, administradores, administradores de hecho,

directores y/o cualquier otra persona con similares atribuciones en la entidad

· Reclamaciones derivadas del incumplimiento de la obligación legal de someterse a auditoría, así como cualquier reclamación que tenga su origen en salvedades contenidas en informes de auditoría.

· Reclamaciones relacionadas con el deterioro de la marca y/o imagen. Se excluyen los gastos necesarios para restituir la imagen de la empresa y/o de la persona física afectada por la reclamación en materia de protección de

datos, así como cualquier gasto u honorario, comunicación o acción encaminada a restituir la imagen o marca.

· Las consecuencias derivadas de la orden de cesación de tratamientos o cancelación de los ficheros, decretados por la Agencia de Protección de Datos.

· La adopción de medidas necesarias requeridas por la Agencia de Protección de Datos para que el asegurado se adecúe a las exigencias legales en materia de protección de datos.

· Aquellas personas que no tengan con el Asegurado relación de dependencia laboral, aún cuando actúen para y por cuenta de él.

· Daños no compensatorios tales como los daños punitivos o de carácter ejemplarizante, ni cauciones ni avales.

· Daños por labores de asesoramiento o auditoria en materia de protección de datos.

Liberación de gastos: Ampliando lo establecido en Definiciones, en el apartado Límite y/o Sublímite de indemnización, la suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los Tribunales Españoles.

Defensa y Fianzas: El asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. No obstante, el Asegurador no asumirá ni la dirección jurídica ni la defensa jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado cuya cuantía de reclamación quede por debajo de la franquicia que en su caso se establezca en la póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del asegurador, salvo que, en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre al Asegurado y el asegurador motivados por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 10.000 euros por siniestro

Defensa y fianzas penales

La Defensa del Asegurado se amplía a la defensa penal por los abogados y procuradores designados por el asegurador en los procedimientos criminales que, a consecuencia de un siniestro garantizado, se siguieran en relación con el riesgo y/o el desarrollo de las actividades descritas en las Condiciones Particulares, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el asegurador y el Asegurado y el Asegurado opte por confiar su defensa a abogados y procuradores de su libre elección, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 10.000 euros por siniestro.

La garantía Defensa del Asegurado incluye la constitución de las fianzas que se le exigieran al Asegurado para asegurar su libertad provisional, en aquellos procedimientos criminales en los que se sustancie la causa de responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza dentro del límite de indemnización establecido en este contrato.

EXCLUSIONES COMUNES

. Daños y perjuicios intencionados o debidos a mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, daños y perjuicios previsibles y conocidos por el Tomador de seguro al suscribir el presente contrato, así como los daños y perjuicios que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas legales.

· Daños y perjuicios ocasionados por no respetar o reducir las condiciones de seguridad, control y/o ensayos o cuando el asegurado no posea las autorizaciones, licencias, permisos, títulos o cualquier otro requisito obligatorio para el desarrollo de la actividad asegurada, así como los daños ocasionados bajo la influencia de cualquier droga o en estado de embriaguez.

· Daños y perjuicios causados por ensayos o usos de técnicas experimentales y/o de prototipos.

· Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal, el retraso o demora, la garantía de productos, así como los gastos efectuados para corregir, reparar o reiniciar una prestación mal ejecutada o para prevenir un daño.

· Sanciones, penalizaciones y/o multas (incluidos "punitive damages" y "exemplary damages") en las que incurra directamente el Asegurado y/o cualquier otra persona o tercero, así como las fianzas que se impongan por estas causas y las consecuencias del impago.

· Daños y perjuicios por hechos de guerra civil o internacional, cierre patronal (lock out), huelga, motín, disturbios o tumulto popular, sabotaje, insurrección militar, rebelión, revolución, sedición, confiscación, expropiación, nacionalización, requisación hecha u ordenada por cualquier gobierno, o autoridad pública local, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros riesgos o eventos extraordinarios.

· Cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad causados directa o indirectamente por: navegación aérea, aeroespacial, marítima y/o interior, actividad ferroviaria, de tranvías, teleféricos, funiculares, o suburbanos, así como los daños y perjuicios causados por o a cualquier nave o aeronave, sus pasajeros y las mercancías transportadas, la paralización y/o alteración del tráfico aéreo y/o de cualquier naturaleza, sus instalaciones y/o servicios.

· Operaciones en plataformas de mar abierto y perforación de pozos

· Trabajos subacuáticos y/o trabajos subterráneos.

· Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo o que la sustituya, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

. Daños y perjuicios derivados de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, salvo cuando la actividad objeto de seguro de la presente póliza no guarde relación alguna con medios de transporte, y esté sometida a un aseguramiento obligatorio por la legislación vigente.

· Daños y perjuicios causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, o por los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación según la legislación vigente

· Daños y perjuicios ocasionados por asbestosis o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan, el moho tóxico o cualquier otro hongo, así como silicosis.

. Cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad, reclamación, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, gastos de defensa, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito o un otro organismo o cualquier variación de éste, ya sea que se considere vivo o no, y

- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

· Los daños y perjuicios que tengan su origen en la extracción, transfusión, manipulación, almacenamiento y/o conservación de sangre, plasma sanguíneo y/o cualquier otro producto de origen humano, o en la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

· Daños morales, descréditos o pérdidas de estimación.

· Reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados de, causados por, o resultantes de, prácticas o conductas de acoso o de discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo o criterio, en el ámbito laboral o fuera de éste, que vulneren los derechos de la persona.

· Daños y perjuicios por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.

· Daños y perjuicios causados por organismos genéticamente modificados, por campos electromagnéticos, o los derivados de la nanotecnología.

· La Responsabilidad decenal establecida en el art. 1.591 del Código Civil y en la Ley 38/99 de Ordenación a la Edificación (L.O.E.), y de las disposiciones que la desarrollen o sustituyan

Daños y perjuicios causados por el transporte, almacenamiento, manipulación y/o simple tenencia de residuos y mercancías peligrosas, materiales, sustancias o gases corrosivos, tóxicos, inflamables y/o explosivos. Esta exclusión no aplicará cuando el uso almacenamiento y/o transporte sea una actividad secundaria o accesoria a la actividad principal asegurada.

No obstante, quedan expresamente excluidos los daños ocasionados por el uso, almacenamiento y/o transporte de asbestos, explosivos, contaminantes orgánicos persistentes, sustancias radiactivas, residuos hospitalarios, armas, municiones y/o artículos pirotécnicos, aunque se trate de una actividad secundaria o accesoria a la actividad principal asegurada.

· La Responsabilidad Civil Profesional, entendida como la derivada de errores profesionales cometidos por personal técnico en el ejercicio de la actividad descrita en las condiciones particulares, salvo lo dispuesto en la garantía específica de "Responsabilidad Civil de los Profesionales Técnicos en plantilla".

· Perjuicios patrimoniales puros, salvo si se ha contratado expresamente la garantía adicional de "Responsabilidad Civil Directivos" o la garantía de "Perjuicios Patrimoniales Puros", en cuyo caso la póliza atenderá dichos perjuicios conforme a la cobertura que se haya establecido en las citadas garantías.

Daños y perjuicios ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído.

· La fabricación, comercialización y/o distribución de productos de cannabis o derivados del cannabis

· Daños y perjuicios causados por el tabaco y por cualquier tipo de cigarrillo electrónico

. La Responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades de Capital

· Daños y perjuicios causados por productos farmacéuticos, sanitarios, dietéticos, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, parasiticidas o cualquier otro producto fitosanitario.

· Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o no amparado por el seguro

· Establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio español, salvo que expresamente se

incluyan garantías de Programa internacional.

· Daños y perjuicios causados por bienes del asegurado no destinados ni utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada

· Daños causados por la práctica de las actividades siguientes:

- Fuegos artificiales;

- Encierros, capeas o sueltos de animales;

- Caza y/o pesca;

del motor, de acrobacia, de combate, artes marciales o cualquier otro tipo de deporte peligroso;

- Deportes en competiciones profesionales

· Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

. Cláusula de daños cibernéticos: Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones aplicables, serán objeto cobertura aquellos daños materiales y personales causados a terceros, así como los perjuicios consecutivos de los mismos, derivados de un siniestro amparado por alguna de las coberturas contratadas, aunque tengan como causa un ataque lógico o incidente cibernético, siempre que estos daños deriven de la actividad asegurada y el Asegurado sea declarado responsable de los daños que son objeto de cobertura por la presente clausula

No se cubre dentro de esta garantía:

· Cualquier otro daño cibernético

· Pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes, gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de o relacionados

con cualquier pérdida de uso, merma del funcionamiento, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de dichos Datos.

· Perjuicios patrimoniales primarios, entendidos como aquellos daños causados en el patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un daño personal, material o consecuencial de estos, y que resulten de un hecho accidental, súbito e imprevisto. Esta exclusión será de aplicación aun cuando la póliza incluya la garantía mediante cláusula específica, y no se cubrirán en ningún caso los perjuicios patrimoniales primarios ocasionados por daño cibernético.

· Responsabilidad Civil extracontractual por hechos que deriven del incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Esta exclusión será de aplicación aun cuando la póliza incluya la garantía mediante cláusula específica, y no se cubrirán en ningún caso las reclamaciones por daños ocasionados por un daño cibernético.

· La Responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades de Capital y similares. Esta exclusión será de aplicación aun cuando la póliza incluya la garantía mediante cláusula específica, y no se cubrirán en ningún caso las reclamaciones por daños ocasionados por un daño cibernético.

· Reclamaciones por daños morales, que se definen como los no generados por daños personales o materiales, y que no trascienden en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en

reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menosprecio

· Reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados de, causados por, o resultantes de, prácticas o conductas de acoso o de discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo o criterio, en el ámbito laboral o fuera de éste, que vulneren los derechos de la persona laboral o fuera de éste, que vulneren los derechos de la persona.

- Se entiende por acoso, en cualquiera de sus formas, todo comportamiento, verbal o físico, de cualquier índole, por cualquier medio, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

- Se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, o el trato diferenciado y desfavorable hacia una persona o grupo de personas, que se basen en determinados motivos, como color, género, sexo, orientación sexual, edad, discapacidad, idioma, religión, opinión, origen étnico, nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar, en condiciones de igualdad, los derechos y libertades de todas las personas.

· Perjuicios derivados de ciberguerra, ciberterrorismo, ciber- extorsión, actos de la autoridad pública.

· La pérdida de beneficios, paralización de actividad, lucro cesante o cualquier denominación equivalente, cuando no derive de un daño material cubierto por la póliza. Esta exclusión aplica igualmente cuando los daños deriven de imposibilidad de acceso a locales, siniestros en locales de proveedores y/o clientes, y/o cese de suministros. No obstante, en caso de que la póliza tenga contratada extensiones de la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos tales como, pero no limitado a, Garantía de Retirada de Productos, Desmontaje y/o montaje, Unión y Mezcla, quedarán expresamente excluidos de estas garantías los perjuicios consecutivos reclamados por terceros por descenso de producción, paralización y/o pérdida de beneficios, cualquiera que sea su causa u origen.

· Perjuicios derivados de infidelidad de empleados.

- EXCLUSIÓN ADICIONAL PFAS: El presente contrato excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

-RC PROFESIONAL SANITARIA: el presente contrato excluye daños derivados de mala praxis, negligencias médicas, errores diagnósticos o tratamientos incorrectos.

22.- Ámbito territorial

Las garantías de la póliza serán aplicables con carácter europeo. Siempre y cuando la reclamación se presente ante los Tribunales Españoles y bajo la Legislación Española. En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechas en euros y en España.

23.- Ámbito temporal

La fecha de efecto de la póliza comenzará inicialmente a las 00:00 horas del día 01 de abril de 2026, éste o no abonado la prima correspondiente.

El plazo de vigencia del contrato será desde las 00:00 horas del 1 de abril de 2026, hasta las 24 horas de 31 de marzo de 2027. Un retraso en el pago de la prima no resuelve el contrato ni libera la obligación de la entidad aseguradora de atender los siniestros que se produzcan.

Las coberturas de la póliza se circunscriben, en los términos pactados, a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma. No obstante, lo anterior, la presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas contratadas con anterioridad a esta

24.- Confidencialidad

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre Recinto Ferial del Bidasoa-Fundación Ficoba, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1332/1994 que la desarrolla.

3. LOTE 3: SEGURO DE RC DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

3.1.- Tomador del Seguro.

RECINTO FERIAL DEL BIDASOA-BIDASOAKO ERAKUSTAZOKA, S.A

3.2.- Límite máximo de Indemnización: 6.000.000€

Límite de Indemnización agregado para todas las Pérdidas derivadas de Reclamaciones presentadas durante el Periodo de seguro y en su caso durante el periodo informativo o adicional de notificación.

3.3.- Periodo Informativo/Periodo Adicional de Notificación.

A los efectos del apartado correspondiente a "Límite de Indemnización", el periodo informativo formará parte del periodo de seguro inmediatamente precedente y no adicional al mismo.

3.4.- Definición de Asegurado.

Persona física que bajo la denominación de Consejero, Administrador, Director General, Gerente o cualquier otra equivalencia, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro del órgano u órganos de Administración de **Recinto Ferial del Bidasoa-Ficoba Fundazioa** u ostente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de **Recinto Ferial del Bidasoa-Ficoba Fundazioa**.

Así mismo estarán cubiertas las reclamaciones presentadas contra los asegurados de las sociedades filiales y/o participadas en los que la Sociedad asegurada ostente alguna representación.

Se entenderá también como asegurado:

a) Administrador o Directivo

b) El Gerente de riesgos

c) El Director de la Asesoría Jurídica Interna

d) El Director de Control Financiero

e) El Secretario y Vicesecretario del Consejo del Tomador del Seguro

f) Abogados internos actuando en su condición de Administradores y Directivos

g) Director de Protección de Datos, CDPO (Chief Data Protection Officer), CCO (Chief Cybercrime Officer).

h) Empleado de la Sociedad, aunque únicamente:

Mientras desempeñe labores de gestión o supervisión de la Sociedad y siempre y cuando su responsabilidad sea determinada por un tribunal competente.

Con respecto a una Reclamación en Materia laboral por Prácticas de Empleo Indebidas

Mientras sea codemandado conjuntamente con un Administrador o Directivo de la Sociedad debido a la supuesta asistencia o participación conjunta de dicho empleado en un Acto de Gestión Negligente.

Administrador en Sociedad Externa o Participada, de conformidad con la extensión de cobertura "Responsabilidad de los Administradores en Sociedades Externas o Participadas"

i) La masa hereditaria, herederos, representantes legales o albaceas de un Administrador o Directivo de la Sociedad fallecido, incapacitado, insolvente o en quiebra, aunque únicamente por una Pérdida resultante de una Reclamación por un Acto de Gestión Negligente de dicho Administrador o Directivo de la Sociedad;

j)El cónyuge o pareja de hecho de un Asegurado a efectos de una Reclamación presentada en su contra que pretenda la reparación del daño por medio de los bienes de los consortes o la pareja de hecho, siempre que tal Reclamación derive de un Acto de Gestión Negligente cometido por dicho Asegurado.

k)La "Persona Vinculada" entendiéndose por tal, cualquier persona física que tenga la consideración de Persona Vinculada a un miembro del consejo de administración de la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el art. 231 de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), o cualquier legislación posterior que la modifique o sustituya, o su equivalente en cualquier jurisdicción, aunque únicamente respecto de los Gastos de Defensa y siempre como resultado de una Reclamación en la que sea codemandada junto con dicho miembro del consejo de administración de la Sociedad únicamente si se alega que dicho miembro del consejo de administración de la Sociedad sea reconocido a título personal como responsable de un Acto de Gestión Negligente.

l) El "Fundador de la Sociedad" entendiéndose por tal aquella persona física que actúe o hubiere actuado en nombre de la Sociedad con el objeto de su constitución y sea Administrador o Directivo o empleado de la Sociedad o, en caso de constitución irregular o defectuosa, hubiere sido designado para ser Administrador o Directivo del Tomador del seguro o de la Filial;

ll) El Director de cumplimiento normativo o "Compliance Officer" o El Director en la sombra o "Shadow Director", entendiéndose por tal el Administrador oculto o "Shadow director" a aquella persona física que aunque no fue oficialmente nombrado miembro del Consejo de Administración, controla o influye en la gestión de la Compañía tomando decisiones que corresponderían a los consejeros de la Sociedad conforme al artículo 251 de la Ley de Sociedades del Reino Unido de 2006 y artículo 27 de la Ley de Sociedades de Irlanda , cualquier legislación posterior que la modifique o sustituya, o su equivalente en cualquier jurisdicción.

n) La Sociedad, pero únicamente con respecto a las coberturas de contratación opcional de "Responsabilidad penal de la persona jurídica" y la "Cobertura a la Sociedad en Materia laboral por Prácticas de empleo indebidas"

No se considera Asegurado a los Administradores concursales o judiciales, auditores externos, liquidadores, interventores, Administradores de patrimonios, fideicomisarios, acreedores hipotecarios

con posesión de la propiedad, o cualquier otro cargo análogo de la Sociedad.

3.5.- Objeto del Seguro.

Este seguro tiene por objeto amparar aquellas reclamaciones contra los asegurados, por las cuales incurran en responsabilidad civil o solidaria, imputable a todo "acto culposo" cometido en el ejercicio de sus funciones como Administradores o Directivos.

3.6.- Concepto de Reclamación.

Cualquier procedimiento judicial o administrativo contra cualquier asegurado con relación a actos culposos cubiertos bajo póliza. Así mismo tendrá consideración de reclamación, toda comunicación fehaciente de circunstancias o hechos de lo que pudieran derivarse eventuales responsabilidades cubiertas bajo póliza.

3.7.- Concepto de Acto Culposo.

Toda acción u omisión realizada o supuestamente realizada, con anterioridad o durante el periodo de seguro, por cualquier asegurado en el desempeño de su cargo directivo. También se considerará acto dañoso cualquier asunto alegado contra cualquier asegurado simplemente por desempeñar un cargo directivo.

3.8.- Ámbito Territorial.

Reclamaciones presentadas en todo el mundo excepto EE.UU. y Canadá.

3.9.- Ámbito temporal.
Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier asegurado durante el período de seguro o durante el período adicional de notificación/periodo informativo.

Retroactividad Ilimitada para hechos no conocidos. **Fecha de continuidad 29/03/2021**

3.10.- Gastos de Defensa.
El asegurador dentro de los límites y condiciones establecidos en las presentes condiciones, y como parte integrante del límite de indemnización, se hará cargo del pago de los gastos de defensa, en ambas jurisdicciones.

3.11.- Fianzas.

El asegurador dentro de los límites y condiciones establecidos en las presentes condiciones, y como parte integrante del límite de indemnización, se hará cargo de los gastos y constitución de fianzas.Lo anterior, gastos de constitución de fianzas y Constitución de Fianzas, relativo a ambas jurisdicciones, civil, penal y mercantil.

3.12.- Riesgos Amparados.
El asegurador abonará la cantidad total que los asegurados se vean legal y personalmente obligados a pagar en relación con cualquier reclamación presentada contra ellos por primera vez durante el periodo de seguro por un acto dañoso.

3.13.- Coberturas.

Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos de la Sociedad

A. Reembolso a la Sociedad

B. Gastos de defensa Contratada

C. Extensiones de Cobertura:

1. Administradores retirados Ilimitado

2. Inhabilitación profesional, límite por Directivo (máximo de 12 meses) 5.000,00 € y límite agregado anual 50.000,00 €

3. Multas Administrativas 500.000,00 €

4. Reclamaciones en materia laboral por Práctica de Empleo Indebidas

5. Responsabilidad tributaria subsidiaria

6. Responsabilidad Civil Concursal

7. Nuevas Sociedades Filiales

8. Responsabilidad de los Administradores en Sociedades Externas o Participadas

9. Fianzas

10. Periodo informativo

    a. 12 meses sin pago de prima adicional

    b. 24 meses mediante el pago de una prima del 75% de la última prima total anual

    c. 36 meses mediante el pago de una prima del 125% de la última prima total anual

11. Gastos de emergencia 300.000€

12. Gastos de Investigación Formal

13. Gastos de publicidad, restitución de imagen o relaciones públicas 400.000€

14. Gastos de comunicación o protección de la reputación 400.000€

15. Gastos derivados de un Proceso de Extradición

    a. Gastos de defensa Contratada

    b. Gastos de comunicación por extradición 400.000 €

    c. Gastos de crisis por extradición 300.000€

16. Gastos derivados de reclamaciones por Contaminación

    a. Gastos de Defensa 50% del Límite máximo de indemnización, máximo 500.000,00 €

    b. Gastos por Reclamaciones de accionistas en forma de acción social de responsabilidad

17. Límite de Indemnización por reclamación y periodo de seguro para la cobertura de Limite especial en exceso para consejeros no ejecutivos 500.000€

Gastos complementarios:

18. Gastos en respuesta a una Autoridad reguladora

19. Gastos de gestión de crisis 450.000,00 €

20. Gastos de constitución de aval concursal 450.000,00 €

21. Gastos derivados de asesoramiento legal concursal 450.000,00 €

22. Gastos de constitución de aval en evitación de embargo preventivo 450.000,00 €

23. Gastos de defensa por daños personales/Homicidio empresarial 350.000,00 €

24. Gastos legales de un accionista derivados de una acción social de responsabilidad 450.000€

25. Gastos de Privación de bienes 5.000,00 €/mes y 60.000,00 €/Asegurado y Periodo de Seguro

26. Gastos de asistencia psicológica 300.000,00 €

D. Constitución de fianzas penales Sublímite contratado 250.000€ y ámbito territorial España

E. Responsabilidad Penal corporativa Sublímite gastos de defensa 350.000€. Franquicia aplicable 5.000€. Ámbito territorial España

F. Cobertura a la sociedad por reclamaciones en materia laboral por prácticas de empleo indebidas. Sublímite contratado 400.000€. Franquicia aplicable 1.500€. Ámbito territorial España

G. Administrador Persona jurídica en Filiales o participadas. Sublímite contratado 350.000€. Franquicia aplicable 1.500€. Ámbito territorial España

H. Administrador Persona jurídica del tomador del seguro. Sublímite contratado 350.000€. Franquicia aplicable 1.500€. Ámbito territorial España

3.14.- Relación de filiales: Ficoba Fundazioa

3.15.- Riesgos Excluidos.

ACTOS INTENCIONADOS

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de la obtención por parte del Asegurado de cualquier beneficio personal, remuneración o cualquier ventaja a los que dicho Asegurado no tenía legalmente derecho; o basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de una mala conducta intencionada o un acto criminal, doloso, fraudulento o deliberadamente antijurídico cometido por cualquier Asegurado.

Las exclusiones anteriormente mencionadas, se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas mediante sentencia o laudo arbitral firmes, o admitidas por declaración escrita o verbal del Asegurado. Asimismo, a los efectos de estas exclusiones, los actos u omisiones de un Asegurado no se imputarán a otro Asegurado.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS CONOCIDOS Y LITIGIOS PREVIOS PENDIENTES

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de:

a) Hechos o Actos de Gestión Negligente que sean iguales o relacionados o que estén contenidos en cualquier Reclamación o Circunstancia notificada bajo cualquier Póliza de seguro anterior a la presente Póliza;

b) Cualquier procedimiento o Reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la Fecha de Continuidad de esta Póliza, o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o que derivaran de, o en la que se alegaran, en todo o en parte hechos ya alegados en dicho procedimiento o Reclamación anterior o pendiente;

c) Cualquier Acto de Gestión Negligente, hecho, incidencia o circunstancia existente antes de la toma de efecto de la Póliza y que el Tomador del Seguro o cualquier Asegurado conocieran o razonablemente debieran de conocer, que podía dar lugar a una Reclamación posterior.

Se entiende por procedimiento cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, laboral o cualquier Investigación o Inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de daños personales, enfermedad, fallecimiento, daño moral o trastorno emocional o daños a, destrucción de o pérdida de uso de cualquier propiedad o bien tangible.

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación para lo establecido en el apartado de Gastos Complementarios de "Gastos de Defensa por Homicidio empresarial o procedimientos "Corporate Manslaughter" y, para los trastornos emocionales relacionados con una Reclamación en Materia Laboral por Prácticas de Empleo Indebidas.

CONTAMINACION

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de cualquier presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de Contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenaza de estos; cualquier instrucción o solicitud de, o esfuerzo para: (i) realizar pruebas, controlar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar Contaminantes, o (ii) responder ante o evaluar los efectos de Contaminantes.

Sin embargo esta exclusión no será de aplicación, para lo establecido en la extensión de cobertura de "Reclamaciones derivadas de Contaminación" de las Condiciones Especiales de la Póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento, prestación o falta de prestación, ya sea real o alegado, por parte de un Asegurado, o en su caso, una Sociedad Participada, de servicios profesionales a terceros relacionados directa o indirectamente con sus actividades, a excepción de la falta de dirección, control o supervisión de los empleados de una Sociedad o Sociedad Participada encargada de prestar dichos servicios profesionales.

MULTAS Y SANCIONES
Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de las multas y sanciones que le fueran impuestas al Asegurado por un organismo público con facultades. Sin embargo esta exclusión no será de aplicación, para lo establecido en la extensión de cobertura de "Multas Administrativas" contenida en las Condiciones Especiales de la Póliza, excepto en EE.UU de América y Canadá.

PLANES DE EMPLEADOS
Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta, del incumplimiento por parte de cualquier Asegurado de cualquier normativa, deber u obligación relativa a salarios, fondos o planes de pensiones, jubilación, programas de participación en beneficios, asistencia sanitaria o social o cualquier otro programa que proporcione ventajas o retribuciones en especie a los empleados, Administradores o

Directivos.

EXCLUSIÓN DE CORRUPCION
Queda excluida toda Reclamación presentada contra un Asegurado durante el Período de Seguro que se deriven de, se base en o sean atribuibles a actos relacionados con la prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, alteraciones de precios en concursos y subastas públicas y delitos de corrupción en los negocios de acuerdo con la legislación vigente "Título XIX - Delitos contra la Administración pública: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal" , o aquellos equivalentes en cualquier legislación extranjera.

CYBER:
Queda excluida cualquier reclamación a consecuencia de daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus o ataques informáticos o de Internet, cyber riesgo y cyberterrorismo.

SANCIONES POLÍTICO-ECONÓMICAS
El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El Asegurador no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al Asegurador, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio

INSOLVENCIA
Queda excluida toda Reclamación basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de una situación de insolvencia, entendiendo como tal:
(i)la insolvencia, quiebra, concurso o suspensión de pagos de la sociedad o de cualquier filial, entidad externa y sociedad en cartera; o
(ii)cualquier compromiso financiero pendiente de la sociedad o de cualquier, filial, entidad externa y sociedad en cartera respecto del cual el asegurado pudiera resultar solidariamente responsable.
(iii)cualquier responsabilidad legal del asegurado por el incumplimiento de las obligaciones legales por situaciones de desequilibrio patrimonial que requieren la toma de alguna decisión al respecto, incluyendo, pero no limitándose a la ampliación o reducción de capital social o la disolución de la entidad en forma legal.

3.16.- Confidencialidad

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre Recinto Ferial del Bidasoa o Ficoba Fundazioa, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales que resulte aplicable durante la vigencia del contrato

3.17.- Confirmación de oferta

Presentación de la información financiera y cuestionario de Recinto Ferial del Bidasoa o de Ficoba Fundazioa que precise la aseguradora.

LOTE 4: SEGURO DE VIDA COLECTIVO

4.1.- Tomador del Seguro :Ficoba Fundazioa

4.2 Objeto del seguro

Es objeto del concurso la contratación por Ficoba Fundazioa , como tomadora, de las coberturas de seguro vida para los empleados de Ficoba Fundazioa, conforme a las bases que se especifican en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

4.3.- Bases específicas para el seguro de vida

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los riesgos que a continuación se especifican:

a) Fallecimiento del Asegurado:

La compañía garantizará, al fallecimiento del Asegurado por enfermedad o accidente, el pago del capital estipulado a los beneficiarios.

b) Incapacidad Permanente y Absoluta:

La compañía garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedará afectado por una Incapacidad Permanente y Absoluta. A efectos de este seguro, se entiende por Incapacidad Permanente y Absoluta, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente, originada independientes de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional. No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

c) Incapacidad Permanente total:

La compañía garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedará afectado por una Incapacidad Permanente Total. A efectos de este seguro se entiende por Incapacidad Permanente total la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente, originada independientes de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual.

d) Gran Invalidez:

La compañía garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedará afectado por una Gran Invalidez.

4.4.-Colectivo asegurado

Tendrán la consideración de asegurado a los efectos del presente contrato, todo el colectivo de empleados de Ficoba Fundazioa

Sexo	F. Nacimiento
H	12/10/1968
M	30/04/1979
M	27/01/1969
M	09/12/1969
M	17/01/1969
M	23/03/1977
H	26/01/1977
H	12/10/1972
M	26/03/1982
M	03/08/1970
M	04/09/1980
M	29/11/1986
M	15/12/1991
H	30/07/1986
M	19/04/1993

4.5.- Capitales asegurados

El capital asegurado es el siguiente:

a) Fallecimiento por cualquier causa 100.000€

b) Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa 100.000€

c) Incapacidad Permanente Total por cualquier causa 100.000€

d) Gran Invalidez por cualquier causa 100.000€

e) Coberturas complementarias:

Anticipo de gastos de sepelio: Hasta un límite de 10% del capital asegurado con un máximo de 6.000€.

Anticipo de capital para el pago del Impuesto de Sucesiones: Anticipo a cuenta del capital asegurado en la garantía de fallecimiento para el pago del impuesto de sucesiones.

Asesoramiento Fiscal y Jurídico telefónico: Servicio de consulta por teléfono sobre cuestiones relacionadas con la tributación del presente contrato, así como asesoramiento jurídico sobre conflictos con terceros que le puedan surgir al Asegurado, Beneficiarios y al Tomador de la póliza.

Suministro de silla de ruedas y reembolso de gastos de aparatos de ortopedia: En caso de Incapacidad Permanente Absoluta, declarada por el INSS u organismo equivalente, se abonarán los gastos de suministros de silla de ruedas con los accesorios, mecánicos y eléctricos y motrices que sean necesario para la mejor adaptación de aquella a las necesidades del asegurado así como reembolso de gastos de aparatos de ortopedia. Esta ayuda se ofrecerá previa presentación del documento que acredite los gastos anteriormente relacionados. La cuantía máxima de esta ayuda será de 1.000€.

4.6.- Ámbito de aplicación: Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de la póliza de vida, durante las 24 horas del día y en todo el mundo.

4.7.- Edad Máxima

• Fallecimiento por cualquier causa y sus complementarias: 72 años.

• Resto de garantías: 67 años.

4.8.- Ámbito temporal: La fecha de efecto de la póliza comenzará inicialmente a las 00 horas del día 1 de abril de 2026, éste o no abonado la prima correspondiente. El plazo de vigencia del contrato será desde las 00 horas del 1 de abril de 2026, hasta las 24 horas de 30 de marzo de 2027. Un retraso en el pago de la prima no resuelve el contrato ni libera la obligación de la entidad Aseguradora de atender los siniestros que se produzcan.

4.9.- Altas y Bajas

El Tomador de la póliza comunicará el alta, baja o cuantas modificaciones afecten al contrato en cuanto ocurra el hecho causante.

4.10. Desaparición de personas

Si como consecuencia de un siniestro resulta desaparecida una persona integrante del colectivo asegurado, se equiparará esta situación a la de fallecimiento transcurridos dos meses contados desde la fecha si no apareciese, siempre y cuando existan indicios suficientes sobre su posible fallecimiento. Los beneficiarios percibirán la correspondiente indemnización previa asunción de la obligación de reintegrar a la entidad Aseguradora el importe íntegro recibido, sin aplicación de intereses, para el supuesto de supervivencia.

4.11.- Beneficiarios

En la póliza de Vida, los beneficiarios en caso de siniestro serán designados expresamente por los Asegurados y comunicados por el Tomador del seguro adjudicatario del contrato; no obstante, en defecto de designación expresa por parte del Asegurado, los beneficiarios, serán por el orden que se indica:

1. En caso de incapacidad, el propio Asegurado.

2. En caso de fallecimiento, se determinarán acudiendo a las siguientes reglas: En primer lugar, se estará a la designación efectuada por cada miembro del colectivo Asegurado, realizada en cualquier momento durante la vigencia del contrato. En el supuesto de que no existiera beneficiario designado, el capital Asegurado para el caso de muerte se entregará a los herederos legales del Asegurado

4.12.- Riesgos excluidos

- En caso de Fallecimiento del Asegurado causado dolosamente por su único Beneficiario, la Entidad Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones frente a dicho Beneficiario, sumando el Capital Asegurado al patrimonio del Asegurado. Si existieran varios beneficiarios, los no intervinientes en el suceso conservarán su derecho.

Queda excluida de cobertura la Incapacidad Permanente Total debida a:

- La Resolución de Incapacidad del I.N.S.S. o del organismo que asuma sus funciones dictada después de fallecer el Asegurado.

- La ocurrida al Asegurado en situación de jubilación anticipada, prejubilación o paro, cuando en este último caso no se haya comunicado a la Entidad Aseguradora esta situación.

- Aviación:

  o Quedan excluidas de esta cobertura cuantas personas hagan del vuelo su profesión y/o ocupen una aeronave como integrantes de su tripulación.

  o En todos los casos se requiere que los aparatos vayan pilotados por personas provistas de un título de piloto para el aparato considerado.

- Sucesos ocurridos como consecuencia de:

  o Descensos en paracaídas no exigidos por la situación del aparato.

  o Reacción, radiación nuclear y/o contaminación radiactiva causada directa o indirectamente.

  o Navegación submarina o en viajes de exploración.

- Las consecuencias de guerra (haya precedido o no declaración oficial de guerra) u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.

- Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.

- Los siniestros causados voluntariamente por el Asegurado.

- Las consecuencias de accidentes que resulten de su participación en ejercicios acrobáticos y de los siguientes deportes considerados como peligrosos: ascensión de glaciares y de altas cimas fuera del período o época estival (salvo con guía autorizado), salto de esquí con uso de trampolín, bobsleigh, hockey sobre hielo o sobre patines, skeleton, trineo, pesca submarina con escafandra o aparato autónomo de inmersión, espeleología, entrenamiento en carreras de automóviles, paracaidismo, lucha y football-rugby.

- Los accidentes que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

- Las consecuencias de un acto de imprudencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

- Las consecuencias de accidentes originados con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

- Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) las exclusiones de la póliza son las siguientes:

1. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

1. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

4.13.- Especificaciones

La adjudicación del presente contrato supone que la Aseguradora no podrá excluir del colectivo a ninguno de los integrantes actuales del colectivo asegurado, causando alta los mismos sin ningún tipo de exclusión.

4.14.- Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.